



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY, QUE PROPONE UNA NUEVA LEY GENERAL DEL DEPORTE

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

NUEVA LEY GENERAL DEL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo I. Principios Fundamentales

La actividad deportiva y la educación física se reconocen como derechos humanos vinculados a la dignidad de todas las personas. El Estado y la sociedad tienen la obligación de facilitar su acceso y asegurar que cualquier ciudadano pueda integrarse al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin sufrir discriminación. Con este marco, la Ley se inspira en los siguientes principios:

- a) **Equidad:** Busca garantizar igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el deporte y en el SISDEN. Todo deportista debe competir en condiciones justas según sexo, categoría y peso.
- b) **Ética:** Impulsa valores como paz, justicia, honestidad, tolerancia y responsabilidad, siendo exigibles para todos los integrantes del sistema.
- c) **Democracia:** Promueve el respeto de los derechos humanos, la libertad de pensamiento y la participación de la ciudadanía en el ámbito deportivo.
- d) **Disciplina:** Implica actuar con constancia, orden y compromiso para lograr metas colectivas.
- e) **Universalidad:** Asegura que toda persona tiene derecho a realizar educación física, deporte y recreación en la disciplina de su preferencia.
- f) **Inclusión:** Garantiza condiciones para que personas con discapacidad y grupos vulnerables accedan al SISDEN mediante ajustes razonables.
- g) **Transparencia:** Obliga a todas las entidades del sistema a informar sobre el uso de recursos, contrataciones y resultados, promoviendo una gestión íntegra.
- h) **Institucionalidad:** Fomenta una gobernanza sólida basada en rendición de cuentas y cooperación entre Estado, sociedad civil y sector privado.
- i) **Sostenibilidad:** Impulsa un modelo deportivo que combine recursos públicos y privados bajo un enfoque social y económico responsable.
- j) **Especialidad:** Reconoce que cada disciplina deportiva requiere estrategias y reglas específicas, siguiendo estándares internacionales.
- k) **No violencia y juego limpio:** Asegura espacios libres de violencia, corrupción, dopaje y discriminación, promoviendo la integridad.
- l) **Interculturalidad:** Integra la diversidad cultural del país en el desarrollo deportivo.
- m) **Buen Gobierno:** Promueve prácticas transparentes y controles adecuados en la gestión de federaciones, clubes e instituciones deportivas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de deporte

El deporte es una actividad física o mental organizada que se realiza bajo reglas y estructuras formales, ya sea de manera individual, colectiva y comunitaria, con el fin de garantizar la salud o de competir bajo específicos. Contribuye al bienestar, la recreación, la salud y al desarrollo integral, fortaleciendo la disciplina, el respeto y la convivencia social.

Artículo 2. Objeto de la Ley

La Ley busca impulsar la actividad física, la recreación y el deporte en todas sus modalidades, de manera descentralizada, inclusiva y equitativa. Además, regula y supervisa la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos, públicos o privados, destinados al deporte. También garantiza la ejecución de la Política Nacional del Deporte y el adecuado funcionamiento del SISDEN.

Artículo 3. Fines de la Ley

Son objetivos de la Ley:

- a) Fomentar la práctica masiva y continua de la actividad física, recreación y deporte.
- b) Fortalecer la articulación del SISDEN entre los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil.
- c) Garantizar infraestructura, equipamiento y recursos adecuados para el desarrollo deportivo.
- d) Promover la formación y capacitación permanente de deportistas y profesionales del deporte.
- e) Impulsar la investigación científica y tecnológica aplicada al deporte.
- f) Asegurar la participación equitativa de mujeres, hombres y personas con discapacidad.
- g) Garantizar la educación física obligatoria en las instituciones educativas.
- h) Regular la práctica deportiva y la gestión institucional bajo criterios de transparencia y ética.
- i) Cuidar la integridad física y brindar atención médica oportuna a quienes practican deporte.
- j) Proteger los derechos del deportista y eliminar violencia, dopaje, corrupción y discriminación.
- k) Promover la sostenibilidad del deporte.
- l) Fortalecer la justicia deportiva como mecanismo imparcial de resolución de conflictos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La Ley tiene alcance nacional e incluye a todas las personas e instituciones —públicas o privadas— que intervengan en la promoción, desarrollo, financiamiento, fiscalización u organización de actividades deportivas, físicas o recreativas.

Artículo 5. Sujetos de la Ley

Son sujetos comprendidos:

El IPD; los tres niveles de gobierno; el COP; ANPPERÚ; ONAP; federaciones, ligas y clubes; deportistas y agentes deportivos; instituciones educativas; Fuerzas Armadas y Policía Nacional; instituciones públicas y privadas vinculadas al deporte; y autoridades deportivas de cualquier nivel.

CAPÍTULO II

POLÍTICA Y RECTORÍA

Artículo 6. Rectoría

6.1. El Ministerio de Educación dirige las políticas de educación física y recreación, y supervisa el deporte escolar en coordinación con el IPD.

6.2. El IPD lidera el deporte competitivo y ejerce la rectoría del SISDEN, formulando políticas y supervisando su cumplimiento.

Artículo 7. Clasificación de la actividad física y el deporte

7.1. **Actividad física:** Toda acción corporal que incremente el gasto energético para mejorar la salud.

7.2. **Recreación:** Actividades libres que generan disfrute, descanso o esparcimiento.

7.3. **Deporte:** Se divide en:

a) Recreativo: practicado por placer.

b) Educativo: realizado en instituciones educativas y orientado al desarrollo integral.

c) Competitivo: organizado oficialmente con fines de representación nacional.

7.4. **Educación física:** Proceso formativo que desarrolla al individuo mediante el movimiento corporal; obligatorio en todas las instituciones educativas.

Artículo 8. Rol del Estado

8.1. El Estado reconoce el deporte como derecho humano y promueve su acceso igualitario.

8.2. Incentiva la práctica masiva del deporte como mecanismo de integración y cohesión social.

8.3. Asegura, mediante los tres niveles de gobierno, servicios y programas públicos, e impone la enseñanza obligatoria de la educación física.

Artículo 9. Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física- PARDEF

9.1. La PARDEF define los objetivos, lineamientos y estrategias para consolidar el desarrollo del deporte.

9.2. Establece estándares de cumplimiento para las entidades del SISDEN y compromisos para actores privados.

9.3. El Ministerio de Educación la formula y evalúa, en coordinación con el IPD y los gobiernos regionales y locales.

CAPÍTULO III

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL (SISDEN) Y FINANCIAMIENTO

Artículo 10. Sistema Deportivo Nacional

10.1. El SISDEN es un sistema funcional e interinstitucional que reúne normas, políticas y actores públicos y privados para promover la actividad física, la recreación, el deporte y la educación física.

10.2. Su fin es garantizar acceso universal, masificación, participación integral y alto rendimiento con enfoque inclusivo y descentralizado.

Artículo 11. Integrantes del SISDEN

Incluye al IPD; ministerios; gobiernos regionales y locales; Conadis; ANPPERÚ; ONAP; COP; federaciones y clubes; deportistas; universidades e institutos; y organizaciones sociales relacionadas al deporte. Puede convocar a otras entidades para coordinar políticas. Su estructura se desarrollará en el reglamento.

Artículo 12. Subvenciones

- 12.1. Son fondos públicos destinados a impulsar el deporte y la participación competitiva.
- 12.2. Se asignan a deportistas calificados, federaciones, ANPPERÚ, COP y ONAP.
- 12.3. Al menos 70% del presupuesto debe financiar preparación y bienestar del deportista.
- 12.4. ONAP utilizará los recursos para educación, prevención y control del dopaje.
- 12.5. Todo beneficiario es responsable administrativa, civil y penalmente por su uso.

Artículo 13. Programas de Apoyo al Deportista (PAD)

- 13.1. El IPD diseña e implementa los PAD como soporte integral.
- 13.2. Incluyen apoyo económico, médico, psicológico, nutricional, técnico, logístico y profesional para asegurar su desarrollo.

CAPÍTULO IV INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD), NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 14. Naturaleza del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es la autoridad rectora del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN). Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa. Para efectos presupuestales, constituye un pliego independiente.

Artículo 15. Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) tiene a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, supervisión, regulación y fiscalización del deporte, la actividad física, la recreación y la educación física, en todos sus niveles y modalidades. De manera específica, ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, aprobar, conducir y supervisar las políticas, normas, planes y programas relacionados con el desarrollo del deporte y del SISDEN, con énfasis en el deporte de alto rendimiento y la masificación deportiva.
- b) Implementar el Programa Nacional de Identificación del Talento Deportivo.
- c) Proponer y ejecutar proyectos de inversión en infraestructura deportiva.
- d) Garantizar la aplicación de la normativa internacional antidopaje y supervisar las actuaciones de la Asociación Nacional Antidopaje del Perú.
- e) Impulsar la formación, capacitación y profesionalización de entrenadores, técnicos y dirigentes deportivos.
- f) Incentivar la participación del sector privado en la inversión destinada al deporte.
- g) Reconocer, inscribir y supervisar a las federaciones deportivas nacionales, clubes, ligas y demás organizaciones deportivas.
- h) Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte (Renade).
- i) Efectuar la transferencia, control y auditoría de las subvenciones económicas otorgadas a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano (COP), a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) y a la Asociación Nacional Antidopaje.

- j) Planificar y organizar los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales de manera coordinada con los gobiernos locales, gobiernos regionales y demás organismos que integran el Sistema Deportivo Nacional (SIDEN).
- k) Vigilar, prevenir y controlar la violencia en los espectáculos deportivos.

Artículo 16. Estructura orgánica del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) se organiza a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo, como máxima autoridad institucional.
- b) La Jefatura Nacional, como órgano de dirección ejecutiva.
- c) Los órganos de línea, asesoramiento y apoyo que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 17. Jefatura del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

17.1. El jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD) ejerce la representación legal e institucional de la entidad.

17.2. Es designado mediante resolución suprema, refrendada por el ministro de Educación, y debe cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

- a) Acreditar, como mínimo, cinco años de experiencia en gestión pública o en cargos de dirigencia deportiva.
- b) No contar con sanciones vigentes ni antecedentes por faltas graves en el ámbito administrativo o deportivo.
- c) Cumplir las condiciones y requisitos previstos en la Ley del Servicio Civil y en la normativa vigente aplicable.

17.3. En caso de ausencia temporal del titular, el vicepresidente del Consejo Directivo asume la jefatura, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 18. Funciones del jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Son funciones del jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD):

- a) Ejercer la representación legal del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- b) Ejecutar y garantizar el cumplimiento de las políticas, planes y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Aprobar el presupuesto institucional y asegurar su uso eficiente y responsable.
- d) Administrar los recursos humanos, financieros y logísticos del IPD.
- e) Autorizar la participación de delegaciones deportivas nacionales en competencias y eventos oficiales.
- f) Suscribir convenios de cooperación técnica, tanto a nivel nacional como internacional.
- g) Aprobar la normativa técnica referida a la infraestructura deportiva.
- h) Emitir las directivas y resoluciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Artículo 19. Consejo Directivo

19.1. El Consejo Directivo constituye el órgano máximo de decisión del Instituto Peruano del Deporte (IPD), encargado de definir la política institucional y supervisar su ejecución.

19.2. El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- a) El jefe del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quien ejerce la presidencia.
- b) Un representante del Ministerio de Educación, quien ejerce la vicepresidencia.
- c) Un representante del Ministerio de Salud.
- d) Un representante del Ministerio del Interior.

- e) Un representante del Ministerio de Defensa.
- f) Un representante de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- g) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- h) Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

19.3. Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución emitida por el titular de la entidad que representan o según el mecanismo que establezca el reglamento.

19.4. El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias, por lo menos, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

Artículo 20. Funciones del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Aprobar las políticas, lineamientos y objetivos institucionales del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y supervisar su cumplimiento.
- b) Aprobar el presupuesto institucional, el balance general y la memoria anual del IPD.
- c) Otorgar o dejar sin efecto el reconocimiento de las federaciones deportivas nacionales e inscribirlas en el Registro Nacional del Deporte (Renade).
- d) Designar grupos de trabajo en las federaciones deportivas cuando se adviertan irregularidades.
- e) Autorizar la administración, uso y disposición de la infraestructura deportiva pública bajo competencia del IPD.
- f) Aprobar premios, estímulos y subvenciones en favor de deportistas y demás agentes deportivos.
- g) Aprobar el tarifario aplicable al uso de la infraestructura deportiva.

Artículo 21. Régimen económico y financiero del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

21.1. Todos los recursos administrados por el IPD tienen carácter de recursos públicos y se encuentran sujetos a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, Tesorería y Control Interno.

21.2. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) destina preferentemente dichos recursos al impulso del deporte de alta competencia, a la masificación de la práctica deportiva, al mantenimiento y mejora de la infraestructura, y al fortalecimiento institucional del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

CAPÍTULO V EL DEPORTISTA

Artículo 22. Clasificación del deportista

22.1. Se reconoce como deportista a toda persona que practica una o más disciplinas deportivas y que puede representar a su club, liga, federación o al país en competencias oficiales.

22.2. Para los fines establecidos en esta Ley, los deportistas se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Deportista Afiliado (DA):** Persona inscrita en un club o liga que forme parte de una Federación Deportiva Nacional.
- b) **Deportista Calificado (DC):** Deportista que representa formalmente al Perú en competencias nacionales o internacionales y cumple las exigencias del IPD, del COP o de la ANPPERÚ.
- c) **Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN):** Deportista que, tras cumplir estándares y rendimientos de nivel internacional, es propuesto por su federación, el COP o la ANPPERÚ y obtiene la aprobación del Consejo Directivo del IPD para su registro en el RENAME.

Artículo 23. Deberes y derechos de los deportistas calificados

23.1. Deberes de los deportistas calificados

Los deportistas calificados deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Representar al Perú y defender los valores del olimpismo y paralimpismo.
- b) Mantener una conducta ejemplar y actuar conforme a la ética deportiva.
- c) Acatar los reglamentos técnicos, los procesos de clasificación y las normas de competencia.
- d) Justificar el uso de subvenciones y apoyos económicos recibidos.
- e) Participar en las actividades y convocatorias oficiales.
- f) Competir de manera íntegra, sin dopaje ni manipulación de resultados.
- g) Cumplir con los procedimientos administrativos, técnicos y médicos que garanticen una práctica deportiva segura.

23.2. Derechos de los deportistas calificados

Los deportistas calificados tienen derecho a:

- a) Recibir seguro médico y atención integral en salud física y psicológica.
- b) Acceder a licencias laborales con goce de haber y facilidades académicas.
- c) Postular a becas y acceder a mecanismos de flexibilización académica.
- d) Obtener una bonificación del 10% en el puntaje final de los concursos públicos de méritos.
- e) Entrenar gratuitamente en infraestructura deportiva pública y utilizar equipamiento proporcionado por el Estado.
- f) Recibir reconocimientos, premios, subvenciones y distinciones oficiales.
- g) Beneficiarse de los Programas de Apoyo al Deportista (PAD).
- h) Ejercer plenamente sus derechos a la protección, integridad y seguridad frente a cualquier modalidad de violencia, acoso, discriminación o abuso.
- i) Acceder a programas de transición deportiva, reinserción académica o laboral y formación en doble carrera.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DEL DEPORTE REGIONAL Y LOCAL

Artículo 24. Rol de los gobiernos regionales y locales y asistencia técnica del IPD

24.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante sus equipos técnicos en las regiones, brinda asistencia técnica especializada a los gobiernos regionales y locales para diseñar, ejecutar y evaluar planes y proyectos destinados a promover y fortalecer el deporte.

24.2. Realizar estudios sobre la situación actual de la logística deportiva en su jurisdicción, identificando las necesidades de infraestructura y aquellas instalaciones que requieran mejoras, restauración o modernización.

24.3. Identificar, formular y ejecutar proyectos de inversión pública destinados a mejorar, restaurar, modernizar o construir infraestructura deportiva, conforme a las modalidades de inversión pública establecidas por ley.

24.3. Estas acciones están orientadas a impulsar la práctica masiva de la actividad física, la recreación y el deporte, conforme a las directrices del SISDEN y de la PARDEF.

Artículo 25. Oficinas regionales y locales de deporte y actividad física

25.1. Los gobiernos regionales y locales deben incorporar en su estructura institucional una Oficina, Subgerencia o Gerencia de Deporte y Actividad Física (ORDE u OMDE).

25.2. Estas dependencias son responsables de ejecutar las políticas nacionales y regionales en materia deportiva y recreativa, coordinando su labor con el IPD, las federaciones deportivas y el sector privado.

Artículo 26. Capacitación y profesionalización en gestión deportiva

26.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) implementa cada año un Programa Nacional de Capacitación en Gestión Deportiva dirigido a funcionarios, servidores y promotores del deporte de los gobiernos regionales y locales.

26.2. Para ello, el IPD puede celebrar convenios con universidades, institutos y otras entidades formadoras acreditadas por SUNEDU o por el Ministerio de Educación, priorizando contenidos vinculados con planificación, gestión presupuestal, normativa deportiva, liderazgo institucional e inclusión.

26.3. Los funcionarios a cargo de las oficinas deportivas deben demostrar formación o experiencia mínima en gestión deportiva, según los perfiles que establezca el reglamento.

CAPÍTULO VII**PROGRAMAS DE DESARROLLO****Artículo 27. Promoción de ligas deportivas y academias municipales del deporte**

27.1. Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el IPD, impulsan la creación y funcionamiento de ligas deportivas y academias municipales, como espacios de formación deportiva, integración comunitaria y detección temprana de talentos.

27.2. Las academias municipales son programas permanentes y descentralizados de enseñanza y práctica deportiva, gratuitos o de bajo costo, accesibles para toda la población.

27.3. Para garantizar igualdad de acceso, se deben establecer horarios gratuitos o preferentes para el uso de infraestructura pública o concesionada, priorizando a instituciones educativas y deportistas en formación.

Artículo 28. Centro de alto rendimiento, Escuelas del deporte, academias municipales del deporte y Programa de Semilleros Deportivos

28.1. Centros de Alto Rendimiento, son órganos deportivos creados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la empresa privada, las universidades y los gobiernos regionales con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación.

28.1. Las escuelas del deporte tienen por finalidad la enseñanza y la formación deportiva de niños y adolescentes, con el objetivo de contribuir a su desarrollo físico, motor, intelectual, afectivo y social, promoviendo su incorporación progresiva y continua a la práctica deportiva.

28.2. Las escuelas del deporte pueden ser implementadas por cualquier entidad integrante del Sistema

Deportivo Nacional (SISDEN), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y cuenten con la asistencia técnica del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y de las federaciones deportivas nacionales, según corresponda.

28.3. El funcionamiento de las escuelas del deporte garantiza la participación inclusiva y en condiciones de igualdad de todos los niños y adolescentes interesados, conforme a los rangos etarios definidos por cada escuela.

28.4. Los gobiernos regionales y gobiernos locales implementan escuelas del deporte a través de las academias municipales del deporte y del Programa de Semilleros Deportivos. Las academias municipales del deporte que, según su especialización y público objetivo, cumplan con los requisitos normativos y cuenten con la asistencia técnica del IPD, pueden solicitar su certificación como escuelas de formación deportiva.

28.5. Las escuelas del deporte se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Escuelas de masificación deportiva o Programa de Semilleros Deportivos**, orientados a la promoción del deporte y al acceso universal a su práctica.
- b) **Escuelas de formación deportiva**, dirigidas al desarrollo progresivo de habilidades, capacidades y competencias específicas en cada disciplina deportiva.

28.6 Las funciones comunes de las escuelas de masificación deportiva y escuelas de formación deportiva son las siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de habilidades motoras fundamentales y específicas.
- b) Promover el desarrollo de competencias socioemocionales mediante la práctica deportiva.
- c) Desarrollar capacidades y destrezas físicas conforme a la lógica interna de cada disciplina deportiva.

28.7. Además de las funciones comunes señaladas en el párrafo 28.6, las escuelas de formación deportiva cumplen con las siguientes funciones específicas:

- a) Garantizar la adecuada progresión en las etapas de formación deportiva, desde la iniciación hasta la especialización.
- b) Implementar mecanismos eficaces para la identificación, captación y desarrollo de talentos deportivos, asegurando los componentes necesarios para su formación integral.

Artículo 29. Financiamiento y ejecución del deporte regional y local

29.1. Los gobiernos regionales y locales asignan cada año recursos económicos destinados al deporte mediante subvenciones, becas, incentivos o reconocimientos.

29.2. Dichos recursos financian actividades como contratación de entrenadores, programas de formación, mantenimiento de infraestructura y proyectos de inclusión social.

29.3. La implementación de academias municipales y del Programa de Semilleros se realiza de manera conjunta entre el IPD y los gobiernos regionales y locales, considerando la utilización y mejora de infraestructura, la contratación de personal y la coordinación con instituciones educativas y comunitarias.

Artículo 30. Supervisión, evaluación y transparencia

30.1. El IPD supervisa y evalúa las academias municipales y los Programas de Semilleros para verificar el cumplimiento de estándares técnicos y pedagógicos.

30.2. Los resultados de estas evaluaciones determinan la asignación de subvenciones, certificaciones y otros reconocimientos institucionales o presupuestales.

30.3. Los gobiernos regionales y locales deben incluir en sus TUPA los procedimientos vinculados a la creación, operación y sostenibilidad de academias y semilleros, garantizando procesos simples, claros y transparentes.

CAPÍTULO VIII

INTEGRIDAD, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 31. Autoridad Central de Prevención y Seguridad (ACPS)

31.1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) actúa como Autoridad Central de Prevención y Seguridad (ACPS) en los espectáculos deportivos a nivel nacional. Su responsabilidad comprende emitir directivas, coordinar con las entidades competentes y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de violencia.

31.2. La ACPS recibe y gestiona las denuncias presentadas por los asistentes y desarrolla campañas de prevención orientadas a promover la deportividad, la tolerancia y el juego limpio.

31.3. La ACPS está facultada para cancelar un espectáculo deportivo cuando no se respeten las medidas exigidas de seguridad o exista un riesgo inminente que ponga en peligro a los asistentes.

Artículo 32. Calendarios anuales

Los organizadores de eventos y espectáculos deportivos deben enviar al IPD sus calendarios anuales de competencias o actividades, nacionales o internacionales, con el fin de garantizar una adecuada planificación, prevención, seguridad y organización.

Artículo 33. Seguro para los espectadores

Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a contratar un seguro para los asistentes que cubra riesgos de lesiones o fallecimiento, incluyendo gastos médicos y de traslado de los heridos.

Artículo 34. Plan de Protección y Seguridad (PPS)

34.1. Los organizadores de espectáculos deportivos deben presentar un Plan de Protección y Seguridad (PPS) al IPD, al INDECI y a la Policía Nacional para su aprobación.

34.2. Este plan debe incluir información sobre el aforo, control de accesos, videovigilancia, sistemas contra incendios, rutas de evacuación y atención médica ante emergencias.

34.3. Los organizadores están obligados a contratar seguridad privada para complementar el servicio brindado por la Policía Nacional y garantizar la protección del público.

Artículo 35. Empadronamiento de integrantes de barras

Los clubes deportivos deben mantener un registro actualizado que identifique plenamente a los miembros de sus barras.

Artículo 36. Infracciones y sanciones administrativas

36.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y sus sanciones se determinarán conforme al reglamento específico de esta ley.

36.2. El dinero recaudado por multas se destina exclusivamente a la adquisición y mantenimiento de equipos e instrumentos de seguridad en estadios y recintos deportivos.

Artículo 37. Sanciones penales

Los delitos y faltas cometidos durante un espectáculo deportivo se sancionan según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 38. Difusión de sanciones

Las entradas, paneles informativos y demás medios utilizados en un espectáculo deportivo deben advertir expresamente que los actos de violencia serán sancionados conforme al Código Penal y al reglamento de esta ley.

Artículo 39. Suspensión de derechos de barristas, hinchas y espectadores

39.1. El club deportivo sanciona al barrista que cometa una infracción grave suspendiendo sus derechos por un periodo de seis meses hasta cinco años.

39.2. Quien incurra en infracciones muy graves queda impedido de ingresar a cualquier escenario deportivo.

CAPÍTULO IX**RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES****Artículo 40. Premio Nacional del Deporte**

40.1. El Premio Nacional del Deporte constituye el mayor reconocimiento estatal al mérito deportivo y es otorgado cada año por el IPD.

40.2. Se concede a deportistas, equipos, federaciones u organizaciones que destaquen por sus logros, trayectoria o contribución al desarrollo del deporte nacional.

40.3. El premio incluye un reconocimiento honorífico y un estímulo económico o material definido en el reglamento.

Artículo 41. Jurado y procedimiento del Premio Nacional del Deporte

41.1. El reconocimiento es evaluado y otorgado por un jurado nacional integrado por:

- el ministro de Educación (presidente),
- el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso,
- el jefe del IPD,
- el presidente del COP, y
- un representante de la ANPPERÚ.

41.2. El IPD provee el soporte técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del jurado y la ceremonia de premiación.

CAPÍTULO X

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

Artículo 42. Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

42.1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es un órgano autónomo dentro del IPD encargado de resolver y sancionar infracciones a esta ley, a su reglamento y demás normas relacionadas, siguiendo lo previsto en el TUO de la Ley 27444. El procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

42.2. Conoce en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones emitidas por el órgano encargado de Seguridad Deportiva.

42.3. También otorga distinciones y honores a deportistas, agentes deportivos y directivos del SISDEN, del COP, de la ANPPERÚ y de otras organizaciones del sistema.

42.4. Su estructura procedimental se establecerá en el reglamento de la ley.

Artículo 43. Conformación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

43.1. El Consejo está integrado por siete miembros elegidos democráticamente por un periodo de dos años, propuestos por:

- a) dos representantes de federaciones deportivas nacionales,
- b) dos ex deportistas DECAN,
- c) un representante del COP,
- d) un representante del Colegio de Abogados de Lima,
- e) un representante de las facultades de derecho de universidades públicas.

43.2. Sus miembros reciben dietas por sesión, aprobadas por el sector correspondiente a propuesta del IPD. Pueden recibir hasta cuatro dietas mensuales, según los límites de la Ley.

43.3. El cargo es personal, indelegable y quienes lo desempeñen no pueden ejercer cargos en federaciones deportivas ni en entidades vinculadas al SISDEN.

43.4. El presidente del Consejo se elige en la sesión de instalación y dirige las sesiones plenarias. Sus acuerdos son obligatorios en el ámbito del sistema deportivo.

Artículo 44. Elección, designación y acto de instalación

44.1. El IPD convoca el proceso de elección de los representantes de federaciones nacionales y ex deportistas DECAN, eligiéndose titulares y suplentes mediante voto secreto de los presidentes de federaciones deportivas.

44.2. El COP y el Colegio de Abogados de Lima designan directamente a sus representantes titulares y suplentes.

44.3. El representante de las facultades de derecho de universidades públicas es elegido por los decanos de las tres universidades más antiguas del país, convocados por el decano de la facultad más antigua.

44.4. Los suplentes asumen funciones cuando corresponda.

44.5. El presidente elegido dirige el acto formal de instalación del Consejo.

Artículo 45. Presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

45.1. El presidente se elige por un año mediante voto secreto y mayoría absoluta en Sala Plena, el primer día hábil posterior a la elección de los miembros. No existe reelección inmediata.

45.2. Durante su mandato, el presidente no integra ninguna sala y actúa como representante legal del Consejo, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo del IPD para fundamentar requerimientos presupuestales, con derecho únicamente a voz.

Artículo 46. Funciones del presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

Corresponde al presidente:

- a) Planificar, dirigir y supervisar la gestión del Consejo.
- b) Convocar y conducir las sesiones de Sala Plena.
- c) Ejercer la representación legal del Consejo.
- d) Aprobar normativa interna vinculada al cumplimiento de funciones.
- e) Proponer al IPD acciones para optimizar el funcionamiento del Consejo.
- f) Cumplir las demás funciones previstas en su reglamento.

Artículo 47. Reglamento del Consejo

El Consejo elabora y aprueba su reglamento por unanimidad en Sala Plena, respetando esta ley, el TUO de la Ley 27444, la Constitución y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.

Artículo 48. Funcionamiento del Consejo

El Consejo se organiza en tres órganos:

- a) **Órgano Instructivo:** Conduce la fase instructiva del procedimiento sancionador hasta la emisión del informe final.
- b) **Órgano Sancionador:** Resuelve en primera instancia la fase sancionadora.
- c) **Tribunal de Justicia Deportiva:** Resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación. Está integrado por dos Salas Especializadas, cada una conformada por tres vocales.

CAPÍTULO XI

ORGANISMOS NACIONALES

Artículo 49. Asociación Nacional Antidopaje del Perú

La Asociación Nacional Antidopaje del Perú es la autoridad responsable en materia de control antidopaje dentro del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN). Se organiza como una fundación conforme al Código Civil y se rige por sus estatutos, por la normativa nacional aplicable y por las disposiciones internacionales sobre antidopaje.

Artículo 50. Comité Olímpico Peruano (COP)

50.1. El Comité Olímpico Peruano (COP) es la entidad nacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI), encargada de promover, proteger y consolidar el movimiento olímpico y las disciplinas deportivas reconocidas. Difunde los principios éticos y morales del deporte, los valores del olimpismo y la representación internacional del movimiento olímpico peruano, conforme a la Carta Olímpica.

50.2. El COP es una asociación civil sin fines de lucro y se regula por el Código Civil, su Estatuto y las disposiciones pertinentes de la Carta Olímpica, en armonía con la legislación interna y los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 51. Responsabilidades del Comité Olímpico Peruano

El COP, además de sus fines institucionales, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Seleccionar, a propuesta de las federaciones deportivas nacionales, a los deportistas que integran las delegaciones nacionales en los juegos del circuito olímpico.
- b) Inscribir, acreditar y promover la participación de deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y en otras competencias organizadas o auspiciadas por el COI.
- c) Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el COI.
- d) Rendir cuenta, en los plazos establecidos en el reglamento, sobre el uso de los recursos públicos que le otorgue el IPD.

Artículo 52. Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

52.1. La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) es la entidad nacional, organizada como asociación civil sin fines de lucro y afiliada al Comité Paralímpico Internacional (IPC), encargada de impulsar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes para personas con discapacidad, difundir los valores del paralimpismo y representar al movimiento paralímpico peruano a nivel internacional. Se rige por su estatuto, su reglamento y las normas del IPC aplicable, en concordancia con la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes.

52.2. Pueden ser miembros de la ANPPERÚ los representantes de federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad que pertenezcan a una federación internacional integrada en el IPC.

52.3. En su calidad de miembro del IPC, asume las funciones y responsabilidades de federación deportiva nacional respecto de los deportes regulados por dicho Comité, mientras no exista una federación deportiva nacional específica. Asimismo, puede admitir como miembros a federaciones nacionales de deportes que no formen parte del ciclo paralímpico.

52.4. Una vez que se constituya la Federación Deportiva Nacional de una disciplina paralímpica, la ANPPERÚ transfiere a dicha federación la gestión y el gobierno de ese deporte.

52.5. El presidente y los integrantes del directorio de la ANPPERÚ son elegidos por las federaciones deportivas nacionales miembros, por un periodo de cuatro años, el cual debe coincidir con el ciclo de los Juegos Paralímpicos.

Artículo 53. Funciones de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

Son funciones de la ANPPERÚ, además de sus fines institucionales:

- a) Seleccionar, a propuesta de las federaciones deportivas nacionales o entidades equivalentes, a los deportistas que integran las delegaciones nacionales en los juegos del circuito paralímpico.
- b) Inscribir, acreditar y promover la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Paralímpicos y en otras competencias organizadas o auspiciadas por el IPC o su organismo regional.
- c) Ejercer la representación exclusiva del deporte paralímpico peruano ante el IPC.
- d) Informar al IPD sobre el uso de los recursos públicos que reciba, debidamente sustentados y certificados por un contador público colegiado.

Artículo 54. Promoción de actividades deportivas para personas con discapacidad

El IPD, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), impulsa y desarrolla la práctica deportiva dirigida a personas con discapacidad.

CAPÍTULO XII ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 55. Organizaciones deportivas

55.1. Se consideran organizaciones deportivas, conforme a esta ley y su reglamento, las siguientes:

- a) Clubes deportivos.
- b) Ligas deportivas distritales, provinciales y regionales.
- c) Federaciones deportivas nacionales.
- d) Personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las formas previstas en la Ley General de Sociedades, siempre que actúen dentro del marco de esta ley y del SISDEN.

55.2. Otras organizaciones deportivas solo podrán incorporarse mediante ley.

55.3. Su finalidad es promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas, y sus estatutos y reglamentos, en todos los niveles, deben favorecer la inclusión de personas con discapacidad.

55.4. Para ser reconocidas e integrarse al SISDEN, las organizaciones deportivas deben inscribirse en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), de acuerdo con la normativa correspondiente.

55.5. Los clubes y ligas deportivas se rigen por lo dispuesto en el reglamento de esta ley y por la normativa nacional que les sea aplicable.

55.6. Los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas, en los niveles nacional, regional y local, deben promover la participación de personas con discapacidad en las diversas disciplinas deportivas.

Artículo 56. Clubes deportivos

56.1. Los clubes deportivos están conformados por deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados, con el propósito de practicar una o más disciplinas deportivas.

56.2. Son la base del sistema deportivo en todo el país y deben integrarse a las asociaciones de su disciplina, ya sea a través de ligas o de la Federación Deportiva Nacional correspondiente, con inscripción en el RENADE.

56.3. Para registrarse en una liga o federación, el club debe practicar al menos una disciplina específica de manera real y permanente, contar con estatutos alineados con la PARDEF y con esta ley, y aceptar expresamente someterse a las decisiones de su liga o federación nacional.

Artículo 57. Ligas deportivas

57.1. Las ligas deportivas son instancias que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados. Pueden constituirse como:

- a) Ligas distritales, con un mínimo de tres clubes dentro de la jurisdicción.
- b) Ligas provinciales, con al menos tres ligas distritales de la provincia.
- c) Ligas regionales, con al menos tres ligas provinciales de la región.

57.2. Deben inscribirse en el registro de la federación deportiva nacional correspondiente y en el RENADE.

Artículo 58. Federaciones deportivas nacionales

58.1. Las federaciones deportivas nacionales son las entidades rectoras de cada disciplina deportiva en el país, en todas sus categorías y niveles.

58.2. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro y se rigen por sus estatutos, por la normativa nacional aplicable y por las disposiciones internacionales de sus respectivas federaciones y organismos rectores.

58.3. Sus órganos de gobierno son la asamblea de bases y la junta directiva, y cuentan con instancias para la solución de controversias técnicas y deportivas.

58.4. Para constituir y obtener el reconocimiento de una federación deportiva nacional se requiere:

- a) Estar integrada por al menos tres ligas regionales, o por seis clubes deportivos con presencia en no menos de tres regiones.
- b) Acreditar, mediante reglamentos técnicos o actividad de sus clubes, al menos dos años de práctica deportiva previa.
- c) Adecuar sus estatutos a esta ley.

58.5. La presidencia y vicepresidencia de la primera junta directiva deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 57 de esta ley y en sus estatutos, mientras la federación no cumpla cuatro años de vigencia desde su reconocimiento. Esta regla se aplica también a nuevas juntas directivas que se elijan antes de alcanzar dicho plazo.

58.6. El reglamento de la ley determinará el procedimiento de reconocimiento de federaciones. Los procesos electorales deben realizarse dos meses antes de concluir el periodo de la junta vigente. Las federaciones deben adecuar sus estatutos a esta ley para su aprobación por el Consejo Directivo del IPD.

58.7. El IPD promueve que cada disciplina cuente con administración propia, por lo que las federaciones que regulen más de una disciplina deberán impulsar la creación de nuevas federaciones independientes y gestionar su reconocimiento ante el IPD y la afiliación ante las federaciones internacionales respectivas.

Artículo 59. Federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad

59.1. Estas federaciones se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro encargadas de organizar, promover, dirigir y desarrollar la práctica deportiva de personas con discapacidad en sus disciplinas y modalidades.

59.2. Sus estatutos, directivos y organizaciones de base deben inscribirse en el RENADE. Los requisitos de reconocimiento por parte del IPD se establecerán en el reglamento.

59.3. El IPD, en coordinación con la ANPPERÚ, reconoce y otorga incentivos a las federaciones que logren resultados competitivos relevantes en el circuito paralímpico y en eventos oficiales de sus federaciones internacionales, en armonía con la Ley 29973 y normas complementarias.

59.4. La educación física y los Juegos Paradeportivos anuales para personas con discapacidad están a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con el IPD, debiendo comunicarse sus resultados a la ANPPERÚ y a las federaciones de personas con discapacidad.

Artículo 60. Funciones de las federaciones deportivas nacionales

60.1. Son funciones de las federaciones deportivas nacionales:

- a) Dirigir, promover, supervisar y masificar su disciplina en el marco de la PARDEF.
- b) Administrar sus bienes y recursos, considerándose recursos públicos aquellos asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- c) Brindar asistencia técnica a sus organizaciones afiliadas.
- d) Llevar un registro federativo actualizado de sus organizaciones de base.
- e) Solicitar al IPD autorización para utilizar los símbolos deportivos nacionales, requisito indispensable para competir en eventos oficiales.
- f) Proponer al IPD deportistas y agentes deportivos para premios, estímulos y beneficios.
- g) Registrar sus estatutos y reformas en el RENADE, previa aprobación del Consejo Directivo del IPD, y actualizar cada año sus organizaciones activas.
- h) Presentar al IPD su Plan Estratégico a corto, mediano y largo plazo.
- i) Cumplir con la rendición de cuentas en los plazos fijados en el Reglamento de Subvenciones.
- j) Fomentar el incremento de organizaciones deportivas afiliadas.
- k) Suscribir convenios de cooperación con federaciones de otros países y remitirlos al IPD, junto con la autorización del Consejo Directivo, para su conocimiento y publicación digital.
- l) Administrar las selecciones nacionales de su disciplina.
- m) Impulsar la formación, capacitación y evaluación del personal técnico y demás recursos humanos necesarios.
- n) Sancionar infracciones a los reglamentos técnicos dentro de su disciplina.
- o) Emitir sus estatutos y reglamentos y remitir informe al IPD dentro de los sesenta días hábiles de su aprobación.

60.2. Cualquier otra función necesaria para una participación eficaz en el desarrollo del deporte nacional se incorporará por ley.

Artículo 61. Juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales

61.1. Los miembros de las juntas directivas son elegidos por un periodo de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección inmediata. Una vez electos, representan legalmente a la federación.

61.2. Ningún miembro de junta directiva puede ejercer simultáneamente cargo directivo en otra federación mientras dure su mandato.

61.3. Los requisitos para integrar la junta se regulan en los estatutos de cada federación, añadiéndose la obligación de no haber sido sancionado con suspensión, destitución o inhabilitación por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte en los cinco años previos a la elección.

Artículo 62. Grupos de trabajo

62.1. Los grupos de trabajo son órganos temporales designados por el IPD para representar a una federación deportiva. Su misión es restablecer la legalidad institucional, ordenar la gestión administrativa, depurar el padrón electoral, convocar elecciones y presentar al IPD la nueva junta directiva en un plazo máximo de 120 días hábiles desde su inscripción en SUNARP, sin posibilidad de prórroga, ejerciendo las mismas facultades de una junta directiva.

62.2. Estos grupos pueden crearse, mediante informe sustentado, cuando:

- a) Falte representación inscrita en Registros Públicos, a solicitud de la propia federación.
- b) Existan procesos electorales judicializados.
- c) Se detecten irregularidades electorales que impidan la inscripción registral.
- d) No se cumplan disposiciones del IPD para el adecuado gobierno de la federación.
- e) Se haya destituido al 50 % o más de los miembros de la junta directiva.

62.3. Los grupos de trabajo estarán integrados por un presidente, un secretario y un tesorero que no hayan formado parte de la junta directiva de la federación intervenida.

62.4. Si la federación no lograra registrar su representación en SUNARP y el grupo de trabajo no pudiera gestionarla, el IPD podrá autorizar de forma excepcional la representación para efectos de participación en torneos nacionales e internacionales.

Artículo 63. Régimen de faltas o infracciones a los reglamentos técnicos

Las federaciones deportivas nacionales deberán incorporar en sus reglamentos el catálogo de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito técnico deportivo, así como el procedimiento sancionador, las garantías de defensa del presunto infractor, la forma de ejecución de las sanciones y los recursos impugnatorios y sus respectivas instancias.

Artículo 64. Recursos públicos de las federaciones deportivas nacionales

Además de sus ingresos propios, las federaciones administran los siguientes recursos públicos:

- a) Subvenciones económicas otorgadas por el IPD.
- b) Donaciones y legados destinados a la preparación, participación en competencias, capacitación y actualización de deportistas y comandos técnicos, sujetos a fiscalización.
- c) Rentas generadas por bienes patrimoniales entregados por el IPD u otras entidades públicas.
- d) Ingresos por arrendamiento de espacios publicitarios en dichos bienes.
- e) Ingresos provenientes de actividades organizadas con recursos públicos y otros que esta ley considere públicos para fines de control.
- f) Derechos percibidos por la transmisión televisiva o radial de espectáculos deportivos en los que participe una selección nacional.
- g) El 3 % de la taquilla de los espectáculos deportivos de su disciplina.
- h) Cualesquiera otros recursos provenientes del erario nacional o destinados a beneficiar directamente a la selección nacional.

Todos estos recursos se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CAPÍTULO XIII

REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE (RENADE)

Artículo 65. Registro Nacional del Deporte (Renade)

65.1. El Registro Nacional del Deporte (Renade) es un registro público, de carácter administrativo e informativo, con fines estadísticos, que concentra la base de datos relevante para el funcionamiento del SISDEN.

65.2. En el Renade se inscribe, de manera obligatoria, lo siguiente:

- a) La constitución, los estatutos y las juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
- b) La ficha técnica de los Deportistas Calificados y de los Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN).
- c) La información de los agentes deportivos.
- d) Las marcas, récords y títulos de todas las disciplinas y categorías deportivas, a nivel nacional e internacional.
- e) Las sanciones e inhabilitaciones deportivas impuestas.
- f) Las marcas y récords obtenidos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, en institutos y universidades.

65.3. Los clubes y ligas deportivas deben inscribir en el Renade sus estatutos, su acto constitutivo y la conformación de sus juntas directivas dentro de los noventa días calendario siguientes al registro ante la instancia superior o federación deportiva nacional correspondiente. El incumplimiento de este plazo genera la suspensión automática de las funciones de sus juntas directivas hasta que se regularice la inscripción.

65.4. El registro de federaciones deportivas nacionales procede previa verificación de la existencia de la federación internacional correspondiente y de que no exista otra federación inscrita en Registros Públicos o en el Renade con la misma denominación, similar o en otro idioma, cuando se refiera en la práctica a la misma disciplina.

65.5. Los deportistas escolares que ganen medallas en los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos, y en los Juegos Sudamericanos Escolares o de nivel equivalente, son inscritos en el Renade.

65.6. El IPD aprueba el reglamento del Renade.

CAPÍTULO XIV

DEPORTE ESCOLAR

Artículo 66. Consejo del Deporte Escolar (CDE)

66.1. El Consejo del Deporte Escolar (CDE) es el órgano de coordinación y promoción del deporte escolar, adscrito al IPD, e integrado por:

- a) El director de la dependencia del Ministerio de Educación encargada de educación física y deporte, quien ejerce la presidencia.
- b) Un representante del IPD, quien ejerce la vicepresidencia.
- c) Un representante de los gobiernos regionales.
- d) Un representante de los gobiernos locales.
- e) Un representante de las instituciones educativas públicas.
- f) Un representante de las instituciones educativas privadas.

66.2. El CDE formula, aprueba y supervisa la ejecución del Plan del Deporte Escolar y administra los recursos del Fondo Pro-Deporte Escolar.

66.3. Los representantes de las instituciones educativas ejercen su función por un periodo de dos años, renovable por un año adicional.

66.4. Los miembros del Consejo del Deporte Escolar desempeñan sus cargos ad honórem.

66.5. Los representantes de los gobiernos regionales y locales son designados mediante documento oficial expedido por la Asamblea de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.

66.6. El representante de las instituciones educativas públicas es designado mediante acto resolutivo del Ministerio de Educación, mientras que el representante de las instituciones educativas privadas es elegido por los propios representantes de los colegios privados, convocados por la presidencia del CDE.

66.7. El CDE actualiza y aprueba su reglamento por unanimidad y lo comunica al IPD y al ente rector para su implementación en un plazo máximo de sesenta días contados desde la aprobación de la presente ley.

Artículo 67. Funciones del Consejo del Deporte Escolar (CDE)

67.1. Son funciones del CDE las siguientes:

- a) Promover la práctica del deporte escolar, facilitando la participación e integración de los estudiantes de la educación básica en los niveles local, regional y nacional, con el propósito de contribuir a la detección de talentos deportivos.
- b) Fomentar la participación de selecciones nacionales escolares en competencias deportivas nacionales e internacionales.
- c) Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a las instituciones educativas de educación básica, en coordinación con el Ministerio de Educación, para la formación de agentes deportivos vinculados al deporte escolar.
- d) Administrar el Fondo Pro-Deporte Escolar y rendir cuentas debidamente sustentadas al Ministerio de Educación.
- e) Promover y respaldar la construcción y/o rehabilitación de infraestructura y equipamiento escolar destinado a la actividad deportiva.
- f) Garantizar y fomentar la participación de estudiantes con discapacidad en actividades deportivas.
- g) Promover que los estudiantes con discapacidad cuenten con equipamiento e infraestructura deportiva accesible para la educación física y la práctica del deporte en sus instituciones educativas.
- h) Promover y apoyar la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura y equipamiento escolar (reiterando la prioridad sobre espacios adecuados para el deporte escolar).

67.2. Cualquier otra función necesaria para fortalecer la promoción del deporte escolar se incorporará mediante ley.

Artículo 68. Fondo Pro-Deporte Escolar

68.1. El Fondo Pro-Deporte Escolar se administra en cuentas bancarias del IPD a nombre del Consejo del Deporte Escolar, en calidad de custodia, hasta su transferencia para la ejecución de actividades. Sus recursos se destinan exclusivamente a los fines para los cuales fue creado, priorizando el impulso de las selecciones nacionales escolares.

68.2. La gestión del Fondo Pro-Deporte Escolar está a cargo de la Secretaría Técnica del CDE, y la ejecución de sus recursos se sujeta a la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

68.3. Los recursos del Fondo deben aplicarse estrictamente a su finalidad, dando prioridad al desarrollo y promoción de las selecciones nacionales escolares.

68.4. Los procedimientos administrativos para la ejecución del Fondo son elaborados y aprobados por el CDE. El patrimonio del Fondo es inalienable.

68.5. El CDE emite el reglamento para el uso de los recursos del Fondo, el cual debe ser aprobado por el órgano administrativo del IPD.

68.6. El IPD informa al CDE sobre los parámetros y criterios establecidos para la administración y disposición del Fondo.

68.7. Son recursos del Fondo Pro-Deporte Escolar:

- a) El uno por ciento (1 %) del total de subvenciones destinadas a Pro-Deporte Escolar.
- b) El diez por ciento (10 %) de los ingresos por taquilla de los espectáculos deportivos de las Federaciones Deportivas Nacionales que se destinen a este fin.
- c) Las donaciones, legados y recursos aportados por empresas privadas y entidades públicas que participen en actividades deportivas escolares.

68.8. Los recursos mencionados en este artículo se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su administración y control.

68.9. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos específicos para la administración y disposición del Fondo Pro-Deporte Escolar.

Aquí tienes **toda la paráfrasis del CAPÍTULO XV, XVI, XVII y Disposiciones Complementarias**, con redacción clara, formal y sin alterar el contenido jurídico. Está lista para integrarla en tu predictamen.

CAPÍTULO XV

AGENTES DEPORTIVOS

Artículo 69. Agentes deportivos

Se entiende por agentes deportivos a todas las personas que, por la naturaleza de su labor personal o profesional, participan de manera activa y directa en el ámbito deportivo. Esto incluye a dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales vinculados al deporte, la recreación y la educación física, así como a cualquier persona que colabore en el desarrollo de una actividad deportiva.

Artículo 70. Acceso a premios y reconocimientos

Los agentes deportivos pueden ser beneficiarios de premios, estímulos y otros reconocimientos otorgados por el IPD u otras instituciones, siempre que su postulación sea presentada por la federación deportiva nacional correspondiente o por la ANPPERÚ ante el IPD.

CAPÍTULO XVI

PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA

Artículo 71. Promoción del deporte y de la actividad física

71.1. Las universidades, escuelas de posgrado, institutos y escuelas de educación superior, así como las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, impulsan y respaldan la práctica de la actividad física y el deporte universitario en todas sus modalidades, en consonancia con la PARDEF, garantizando condiciones accesibles para su desarrollo.

71.2. Las universidades, institutos superiores, escuelas superiores y las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú realizan de manera obligatoria cada dos años juegos deportivos garantizando la participación inclusiva de todos sus integrantes. Su organización debe ajustarse a los objetivos de los Juegos Deportivos Nacionales y articularse obligatoriamente con el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

71.3. Las instituciones educativas de Educación Básica, las universidades, los institutos y escuelas de educación superior, así como las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, incorporan de manera obligatoria en sus mallas curriculares horas destinadas a la formación deportiva de sus estudiantes.

71.4. El gobierno nacional, regional y local, desarrollan programas sectoriales para promover el deporte, la actividad física en todo el ciclo de vida de las personas.

Artículo 72. Estatutos y reglamentos

Las instituciones señaladas incorporan en sus estatutos y reglamentos internos las normas para facilitar el ingreso de deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN). Además, pueden incluir mecanismos propios de admisión especial conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 73. Otorgamiento de becas

73.1. Las universidades, institutos y escuelas de educación superior, así como las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, deben otorgar becas integrales o medias becas a los DC y DECAN en un porcentaje mínimo del 1 % del total de vacantes de cada proceso de admisión.

73.2. El otorgamiento de estas becas está condicionado al cumplimiento de los requisitos y rendimiento académico correspondiente.

73.3. Las escuelas de posgrado que ofrezcan formación continua, diplomados, maestrías o doctorados en áreas relacionadas a la gestión deportiva, medicina deportiva, administración o gestión pública, otorgarán becas integrales y medias becas a los DC y DECAN en un porcentaje no menor del 10 % de sus vacantes.

73.4. Se deben implementar mecanismos que aseguren que las becas y medias becas no coincidan en el tiempo ni correspondan simultáneamente a la misma carrera o programa académico dentro de la institución.

Artículo 74. Participación en el Deporte de Alto Rendimiento

Las instituciones educativas públicas y privadas, desde el nivel universitario hasta las escuelas superiores y de formación militar y policial, pueden participar en el deporte de alto rendimiento sin necesidad de constituir clubes deportivos. Para ello deben cumplir los requisitos establecidos e iniciar el trámite por solicitud del rector, director o representante autorizado.

CAPÍTULO XVII

EVENTOS DEPORTIVOS Y COMPETICIONES

Artículo 75. Eventos deportivos de carácter internacional

El Comité Olímpico Peruano (COP), la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) y las federaciones deportivas nacionales pueden organizar eventos deportivos internacionales con sede en el Perú, previa solicitud y aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 76. Juegos Deportivos Nacionales

76.1. Los Juegos Deportivos Nacionales constituyen el evento deportivo de mayor relevancia a nivel nacional y se llevan a cabo cada dos años, en la categoría abierta.

76.2. Estos juegos están vinculados al inicio del proceso selectivo y de preparación de los deportistas que representen al Perú en competiciones deportivas internacionales.

76.3. La planificación y la organización de los Juegos Deportivos Nacionales están a cargo del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), conforme a lo establecido en el artículo 6.

Artículo 77. Selecciones deportivas nacionales

77.1. Las selecciones deportivas nacionales, propuestas por las federaciones deportivas nacionales, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) o el Comité Olímpico Peruano (COP), debidamente autorizados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), son considerados oficiales y tienen prioridad en los planes y procesos de selección deportiva cuando representen al país en competiciones o eventos deportivos internacionales.

77.2. Los trabajadores del sector público, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que sean convocados para integrar una selección deportiva nacional en eventos internacionales oficiales organizados bajo el Sistema Olímpico o el Sistema Federativo Internacional, son autorizados para viajar al extranjero en calidad de comisión de servicio, con los gastos correspondientes a cargo de la institución a la que pertenezcan.

Artículo 78. Permisos o autorizaciones para estudiantes

Los estudiantes seleccionados para representar al país en eventos deportivos o competiciones nacionales e internacionales oficiales tienen derecho a obtener permiso de sus instituciones educativas, universidades u otros centros de formación profesional. La concesión de dicho permiso está sujeta a la solicitud presentada por el estudiante o a petición de la respectiva federación deportiva nacional, y debe ser previamente autorizada por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)".

CAPÍTULO XVIII**RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO****Artículo 79. Agotamiento de la vía administrativa**

La vía administrativa concluye con la resolución emitida por la Sala del Tribunal de Justicia Deportiva. Una vez agotada, procede interponer demanda contenciosa administrativa ante la autoridad judicial competente.

Artículo 80. Sanciones

80.1. Las faltas o transgresiones al régimen disciplinario deportivo se sancionan de acuerdo con su gravedad:

a) *Faltas leves*: amonestación.

- b) *Faltas graves*: suspensión de funciones deportivas o directivas por un periodo entre tres meses y dos años.
c) *Faltas muy graves*:

1. Inhabilitación para ejercer funciones deportivas o directivas por un periodo entre dos y cinco años.
2. Inhabilitación definitiva como deportista o dirigente, incluyendo la cancelación de condecoraciones deportivas.

80.2. Para determinar la sanción se toman en cuenta criterios como:

- a) La naturaleza y consecuencias del hecho.
- b) El daño ocasionado.
- c) La reincidencia.
- d) Las circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 81. Tipicidad

Son consideradas infracciones al régimen disciplinario deportivo, entre otras:

- a) Ordenar, ejecutar u omitir actos que perjudiquen a terceros abusando de funciones.
- b) Incluir deportistas suspendidos en listas o planillas.
- c) Ofrecer, recibir u ordenar sobornos.
- d) Incumplir plazos o condiciones legales.
- e) Usar de manera indebida subvenciones o fondos del Estado.
- f) No presentar informes de ejecución de gastos.
- g) Organizar eventos deportivos oficiales sin autorización.
- h) Incumplir obligaciones asumidas ante el Estado o los deportistas.
- i) Autorizar actos que contravengan normas sobre cumplimiento de obligaciones.
- j) Usar símbolos deportivos nacionales sin autorización del IPD.
- k) Ejercer simultáneamente cargos directivos en más de una federación.
- l) Presentar documentación fraudulenta.
- m) Incumplir con la defensa del deportista ante el Consejo Superior.

Artículo 82. Son faltas muy graves:

- a) La persona que, en el contexto de la práctica del deporte y dentro del ámbito deportivo, incurra en actos de connotación sexual o en conductas que generen un ambiente intimidatorio, hostil o humillante. Dicho acto se sanciona con la inhabilitación definitiva para ejercer cualquier función o actividad en el ámbito deportivo. Cuando tales actos afecten a niños o adolescentes, la inhabilitación es de carácter perpetuo.
- b) Los miembros de la junta directiva de las organizaciones deportivas que omitan informar o no den el trámite correspondiente al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte respecto a denuncias o hechos descritos en el literal a), o al resultado de un procedimiento de investigación por hostigamiento sexual. Dichas faltas son sancionadas con la inhabilitación para ejercer cargos en el ámbito deportivo por un período de cuatro años. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es competente para conocer y resolver, en primera y segunda instancia respectivamente, los procedimientos sancionadores relacionados con lo dispuesto en el literal a).
- c) Los integrantes de la junta directiva de las organizaciones deportivas que no adopten medidas eficaces para prevenir, investigar o sancionar los hechos descritos en el literal a), así como cualquier otro acto que atente contra la dignidad del deportista o vulnere sus derechos constitucionales, son sancionados con inhabilitación por un período de cuatro años. La sanción es de ocho años si los hechos afectan a niños o adolescentes.

Artículo 83. Prescripción

Las acciones sancionadoras prescriben conforme al régimen de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La prescripción puede declararse únicamente a solicitud del presunto infractor.

Artículo 84. Extinción de responsabilidad

84.1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue por:

- a) Muerte del investigado.
- b) Cumplimiento de la sanción.
- c) Prescripción de las infracciones o de sus sanciones.

84.2. Si la conducta antideportiva tiene implicancias civiles o penales, el procedimiento administrativo queda suspendido hasta que exista sentencia firme. Durante la suspensión, no corre el plazo de prescripción.

Artículo 85. Trámite

El procedimiento para imponer sanciones por infracciones disciplinarias se establece en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Reglamentación de la Ley**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de esta ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario desde su entrada en vigencia.

Segunda. Armonización normativa y presupuestal

Las entidades involucradas adecuan sus documentos de gestión y presupuestos. El Ministerio de Educación y el IPD actualizan los contenidos del Programa Presupuestal 0101 sobre actividad física y deporte.

Tercera. Transferencia de infraestructura

El IPD transfiere progresivamente la infraestructura deportiva recreativa a los gobiernos regionales o locales, según corresponda.

Cuarta. Adecuación de estatutos

Las organizaciones del SISDEN adecuan sus estatutos y documentos de gestión conforme a esta ley. El IPD fija el plazo para la adecuación estatutaria de las federaciones deportivas nacionales.

Quinta. Declaración de interés nacional

En el marco de lo dispuesto por la presente ley, se declaran de interés nacional las siguientes medidas y acciones:

- a) Facultase al Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), evaluar la pertinencia de proponer al Congreso la creación del Ministerio del Deporte conforme al procedimiento constitucional correspondiente, organismo que se encargará de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de deporte, actividad física, recreación y educación física, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en coordinación con el Ministerio de Educación, la pertinencia de la creación e implementación de centros de alto rendimiento (CAR) en cada departamento del país, con la finalidad de asegurar la

preparación de deportistas con proyección competitiva, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Se deroga la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, así como todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Lima, 17 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 11:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 19:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 19:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 15:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 15:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 10:24:21-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Planteamiento del problema

El sistema deportivo nacional enfrenta serias limitaciones que impiden garantizar el acceso universal, seguro y de calidad al deporte en todo el país. Según la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES 2023), solo el 17.8 % de la población practica actividad física con regularidad, pese a que la Organización Mundial de la Salud recomienda un mínimo de 150 minutos semanales. Asimismo, informes del Instituto Peruano del Deporte (IPD) señalan que más del 62% de la infraestructura deportiva pública se encuentra en estado deficiente o requiere mantenimiento, lo que afecta el uso comunitario y la formación deportiva.

A nivel institucional, el Sistema Deportivo Nacional presenta una organización fragmentada, con federaciones deportivas que registran brechas en transparencia, gestión interna y rendición de cuentas, lo cual dificulta la implementación de políticas de masificación y alto rendimiento. La Contraloría General de la República ha advertido que el 70 % de gobiernos regionales y locales carece de planes de mantenimiento y gestión de infraestructura deportiva, generando riesgos de abandono, inseguridad y mala inversión pública.

Por otro lado, la participación de niños, adolescentes y jóvenes en actividades deportivas es baja: el Ministerio de Educación reporta que solo el 32% de instituciones educativas cuenta con espacios adecuados para la práctica deportiva, situación que limita la educación física escolar y la identificación temprana de talentos deportivos. Esta situación se agrava en zonas rurales, donde la disponibilidad de infraestructura se reduce al 13 %, profundizando la desigualdad territorial.

Finalmente, el país enfrenta un contexto crítico en materia de salud pública debido al sedentarismo: el Ministerio de Salud indica que el 38 % de adultos presenta sobrepeso y el 22 % obesidad, cifras estrechamente relacionadas con la falta de actividad física. Sin una intervención normativa moderna y articulada, estas tendencias seguirán afectando la calidad de vida, la productividad y el bienestar social.

2.1.2. Sobre la importancia de una nueva regulación deportiva

La propuesta de Ley General del Deporte se fundamenta en la necesidad urgente de modernizar el marco jurídico que regula la actividad física, la recreación y el deporte en el país, con el fin de garantizar un sistema deportivo coherente, articulado y orientado al desarrollo humano. El ordenamiento vigente, basado principalmente en la Ley 28036, evidencia limitaciones estructurales que ya no responden a las exigencias sociales, institucionales y normativas actuales. En particular, el creciente interés ciudadano por la práctica deportiva, la demanda por infraestructura adecuada, la necesidad de fortalecer la gobernanza institucional y la incorporación de los enfoques de derechos humanos, inclusión, género y discapacidad exigen un nuevo marco legal.

En el plano constitucional, el deporte posee un reconocimiento expreso a través de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política, que obligan al Estado a promover la educación física y el deporte como parte del desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el **Expediente N.º 03574-2007-PA/TC**, ha establecido que el deporte tiene una "relevancia constitucional significativa", no solo como actividad recreativa, sino como un factor esencial para el bienestar físico, mental y social. Por tanto, corresponde al Estado garantizar políticas públicas que aseguren su masificación, acceso equitativo y adecuada organización interna.

La problemática actual revela falencias en la planificación, financiamiento y supervisión del Sistema Deportivo Nacional. Las organizaciones deportivas presentan brechas en transparencia, rendición de cuentas y profesionalización; además, la infraestructura deportiva pública se encuentra dispersa, con escasos mecanismos de mantenimiento y sin una adecuada articulación con gobiernos regionales y locales. Por otro lado, la alta demanda de niños, adolescentes, jóvenes y ciudadanos por acceder a actividades deportivas no encuentra respuesta suficiente en el marco normativo vigente, lo que impide consolidar un ecosistema deportivo sólido e inclusivo.

Asimismo, la **Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF (2022–2030)**¹, establece como objetivos estratégicos la masificación del deporte, la creación de un sistema articulado de alto rendimiento, la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento institucional del sector. Sin embargo, estas metas requieren una herramienta normativa moderna y vinculante que permita su ejecución efectiva. En esa línea, la presente propuesta legal traduce las directrices de la PARDEF en obligaciones concretas para las entidades del Estado y las organizaciones deportivas.

Por otro lado, el país enfrenta un entorno legislativo disperso, con normas parciales y desactualizadas que dificultan la gestión del deporte en sus distintos niveles. La nueva Ley General del Deporte propone unificar criterios, actualizar conceptos, introducir enfoques transversales y fortalecer las relaciones entre el Estado y el Sistema Deportivo Nacional, reconociendo la autonomía deportiva sin renunciar a los principios de transparencia, control y responsabilidad.

Finalmente, la propuesta responde a una demanda social ampliamente expresada en mesas técnicas, audiencias públicas, foros regionales y documentos institucionales recibidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Estas opiniones destacaron la necesidad de reestructurar el Sistema Deportivo Nacional, fortalecer el papel del Instituto Peruano del Deporte, consolidar los Centros de Alto Rendimiento, impulsar los semilleros deportivos, garantizar el deporte inclusivo y promover la lucha contra la violencia y el acoso en el entorno deportivo.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se justifica plenamente, pues busca institucionalizar un modelo deportivo moderno, eficiente, inclusivo y alineado a los estándares internacionales, asegurando que el deporte contribuya de manera efectiva al desarrollo integral de la población y al fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo a la Constitución Política del Perú refiere que:

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Asimismo, de acuerdo al artículo 14, del texto constitucional, señala que **“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)”**. Es decir, que es prioridad del Estado promover la educación física y el deporte, incluso en el *artículo 195*, del mismo texto, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, además, de ser competentes para desarrollar regular:

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2106671-1>

*"(...) actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, **recreación y deporte**, conforme a ley"*

Asimismo, de acuerdo al **Exp. 03574-2007-PA/TC**, el deporte posee una *"relevancia constitucional significativa"* y que el Estado tiene un *"deber especial de promoción"*, por su impacto positivo en la salud, la educación y la calidad de vida. En esta línea, la masificación del deporte reduce el sedentarismo, mejora indicadores de bienestar y disminuye el gasto público destinado al tratamiento de enfermedades crónicas generadas por la inactividad física.

En ese sentido, la nueva Ley General del Deporte moderniza y sustituye el marco legal vigente, adecuándolo a los mandatos constitucionales que reconocen el deporte y la actividad física como componentes esenciales del desarrollo integral. Su vigencia permitirá ordenar y unificar la normativa dispersa, derogando disposiciones desactualizadas de la Ley 28036 y precisando competencias claras para el Instituto Peruano del Deporte, las federaciones deportivas y los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, la norma se articula con la Ley General de Educación y con las políticas nacionales de salud, fortaleciendo la educación física escolar y la prevención del sedentarismo sin generar conflictos de competencia. De igual modo, la propuesta se alinea con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), traduciendo sus lineamientos en obligaciones operativas.

En conjunto, la vigencia de la ley tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico al brindar coherencia, seguridad normativa y un sistema deportivo más organizado, transparente y funcional.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Si bien la implementación de la nueva Ley General del Deporte implica costos asociados principalmente a la mejora de infraestructura deportiva, fortalecimiento institucional del Sistema Deportivo Nacional y ejecución de programas de masificación y alto rendimiento. Estos costos se integran progresivamente en los presupuestos del IPD, los gobiernos regionales y locales, sin generar incrementos significativos ni nuevos gastos permanentes al Tesoro Público.

Es decir, el presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, por el contrario, permite que el Estado (Ejecutivo) reoriente sus presupuestos a favor del deporte formativo o las "escuelas de semilleros" de acuerdo a las necesidades de su localidad y la demanda deportiva.

En contraste, los beneficios superan ampliamente la inversión requerida. La masificación de la actividad física reduce el sedentarismo y contribuye a disminuir enfermedades crónicas, lo que genera ahorros sustanciales en el gasto público en salud. Asimismo, el fortalecimiento del deporte escolar y comunitario incrementa el bienestar, la cohesión social y la seguridad ciudadana. En el ámbito económico, la profesionalización del sistema deportivo impulsa el turismo, el empleo y la industria deportiva nacional.

En conjunto, la ley presenta una relación costo-beneficio favorable, ya que la inversión inicial se compensa con mejoras sostenibles en salud pública, desarrollo humano, eficiencia institucional y crecimiento económico.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional², en el segundo objetivo **Equidad y Justicia Social**:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Según dicha política permite que "(...) j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Objetivo: II. **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**. Política de estado: **12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE**.

Lima, 17 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 16:35:54-0500

² Acuerdo Nacional recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf